

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Canaria de Espacios Colaborativos**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Crear una plataforma conjunta de espacios colaborativos en canarias, generador de actividades y proyectos colaborativos, innovadores, culturales, deportivos y artísticos, que albergue servicios y actividades de interés social y empresarial.
- b) Potenciar la realización de actividades conjuntas en los diferentes espacios colaborativos orientados a la mejora de la competitividad, fomento de relaciones personales, profesionales y empresariales entre sus miembros con repercusión en el ámbito social y económico para beneficio de todas las partes implicadas.
- c) Fomentar la participación, el asociacionismo y el desarrollo comunitario, apoyando el funcionamiento y las actividades de los grupos, colectivos y asociaciones que actúan en el ámbito de la juventud, la innovación, el emprendimiento, la cultura, la solidaridad, el medioambiente y el voluntariado.
- d) Promover valores de solidaridad, convivencia, tolerancia, interculturalidad, respeto al medioambiente, y todo aquello que recoja los principios de empresas con responsabilidad social.

- e) Dinamizar la comunidad a través de una programación anual de actividades socioculturales, mejora de competencias empresariales, así como de ocio y tiempo libre y otras acciones para la mejora de competencias profesionales, las oportunidades de emprendimiento u otras catalizadoras de un bienestar común.
- f) Promover la difusión y promoción social y empresarial de las actividades, productos y o servicios de la Asociación y de sus miembros.
- g) Fomentar el intercambio de experiencias entre los Asociados.
- h) La promoción de la introducción en el ordenamiento de la asociación de las innovaciones o modificaciones legales precisas para impulsar el desarrollo de las Áreas de Actividad de interés para la Asociación.
- i) La creación de un foro común de opinión que permita la defensa y promoción, ante todas las administraciones públicas, nacionales o comunitarias, de los intereses singulares que concurren los miembros de la Asociación.
- j) Representar, defender y difundir los intereses y objetivos de la Asociación así como regular su funcionamiento.
- k) Contribuir a crear un marco de crecimiento personal y profesional de sus miembros.
- l) Desarrollar mecanismos y vías para el emprendimiento en sectores no tradicionales que creen oportunidades para el bienestar económico y social de diferentes colectivos, con criterios de sostenibilidad y calidad.
- m) Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la colaboración y elaboración de programas conjuntos con otras asociaciones o entidades afines.
- n) Gestión y ejecución de proyectos en economía social.
- o) Desarrollar acciones para fomentar la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos.
- p) Promover programas y acciones para la promoción de oportunidades de autoempleo y la formación para el empleo.
- q) Fomentar el desarrollo empresarial tanto en la consolidación como en la creación de empresas.

- r) Detectar y apoyar procesos de innovación, mediante Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y promover su uso entre sus miembros, así como fomentar el desarrollo de proyectos TIC.
- s) Fomentar la creación de ámbitos colaborativos de carácter cultural que propicien en Canarias la dinamización de actividades artísticas, la generación de iniciativas culturales y el apoyo y la colaboración entre artistas individual o colectivamente

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Análisis, elaboración, organización, planificación y/o gestión de proyectos de cooperación.
- b) Elaboración de diseños y asesoramiento para la comunicación, publicidad y Marketing de aquellas actividades acordes con los fines mencionados.
- c) Realización de estudios de mercado, viabilidad de proyectos u otras labores de investigación dentro de sus fines.
- d) Acciones en materia de promoción de los espacios colaborativos como ecosistema empresarial y de oportunidad para desarrollo de nuevos modelos de negocios.
- e) Acciones dirigidas a la formación y la capacitación en los ámbitos vinculados al emprendimiento, la promoción empresarial y personal de las entidades y personas físicas colaborador y general para toda la sociedad civil en el marco del fomento de una economía colaborativa y basada en el talento.
- f) Actividades diversas para la promoción de una economía social y con criterios de responsabilidad social empresarial.
- g) Actividades, culturales, lúdico deportivas, de ocio y tiempo libre que promuevan hábitos de participación y ocio saludable.
- h) Actividades que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres tales como asesoramiento, formación, divulgación, talleres de sensibilización...
- i) Campañas y acciones de captación de socios, financiación y promoción de la asociación para la consecución de los fines.
- j) Acciones en materia de información, divulgación y sensibilización de la población.

- k) Acciones orientadas al fomento del uso de las TICs y el desarrollo de proyectos tecnológicos
- l) Cualquier otra que sea previo, necesario o consecuencia para el cumplimiento de los fines anteriores, y cuanto más parezca oportuno y se aprueben en Asamblea.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación contará con dos sedes: **C/ San Francisco Javier, nº 47** en el término municipal de **Santa Cruz de Tenerife**, código postal **38001** y **Calle Montevideo, 2**, en el término municipal de **Las Palmas de Gran Canaria**, código postal **35007**, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

A efectos de notificaciones con las Administraciones Públicas el domicilio será el de la sede en **Santa Cruz de Tenerife**.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades comprende **la Comunidad Autónoma de Canarias**, sin perjuicio de poder extender su actividad a otros ámbitos, tanto del resto del Estado español como internacionales.

Aunque el ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá celebrar acuerdos y otras colaboraciones con personas o entidades nacionales o internacionales.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 6.-Ejercicio económico

El ejercicio económico y contable de la Asociación coincidirá con el año natural.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA.DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 35 %; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 10 %.

Artículo 10.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos **7 días naturales**, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a **1 día**.

Al tener la Asociación un ámbito autonómico y para favorecer la participación de todas las entidades cuyos representantes radiquen en isla distinta a la de la convocatoria, se entenderá válida la presencia de las entidades a través de todo tipo de soluciones tecnológicas que permitan la asistencia a las convocatorias, siempre que las mismas provea mecanismo para la comprobación de su participación y acuerdos tomados por estas vías. De esta particularidad deberá dejarse constancia en el acta de la asamblea en lo relativo a asistentes.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Se entiende por mayoría cualificada el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora.
- k)** Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n)** Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos y Actas de la Asamblea General

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De todas las reuniones realizadas por la Asamblea General, el o la Secretaria redactará la correspondiente acta, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el o la Secretaria.

Las Actas se aprobarán por la propia Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA.DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a)** Ser mayor de edad.
- b)** Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c)** No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con **4 días** de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos **3 veces al año** y siempre que lo estime necesario la o el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Se dará cuenta en la próxima Asamblea General de los acuerdos que sean de su competencia tomadas en estas reuniones.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Al tener la asociación un ámbito autonómico y para favorecer la participación de todas las entidades cuyos representantes radiquen en isla distinta a la de la convocatoria, se entenderá válida la presencia de los

miembros de la Junta Directiva a través de sistemas de videoconferencia múltiple.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de seis Vocalías.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de un año pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de dos mandatos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por renuncia voluntaria.
- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de socio.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c)** Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d)** Acordar la celebración de actividades, concertar acuerdos, convenios y contratos de los que deberá dar cuenta en la siguiente Asamblea General.
- e)** Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f)** Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g)** Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h)** Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia:

- a)** Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c)** Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d)** Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e)** Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.

f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos."

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones de la Secretaría

Corresponderá a la persona que ocupe la Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 23.- Funciones de la Tesorería

Son facultades de la persona que se en encargue de la Tesorería:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 24.- Funciones de las Vocalías

Los y las vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funciones de la Gerencia

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación estará, si así lo dispone la Asamblea General de la Asociación, a cargo de la gerencia. Su contratación o despido, será competencia de la Junta Directiva. La Gerencia tendrá voz pero no voto en todas las reuniones.

Las funciones serán de carácter gerencial y, en todo caso, tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno y en general, todos los actos de la vida corporativa, llevando a cabo las funciones que se le encomienden en el Reglamento de régimen interno de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA.REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto de entre aquellas entidades que se hallen al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a)** Por expiración del mandato.
- b)** En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c)** En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a)** Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b)** Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c)** Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 30.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y siempre que desarrollen una actividad económica empresarial en la gestión de espacios colaborativos o de coworking como empresarios individuales.

2º.- Las personas jurídicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que desarrollen una actividad económica empresarial en la gestión de espacios colaborativos o de coworking.

3º Los organismos con capacidad de obrar, incluyendo asociaciones, colegios profesionales, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Presidencia o el/la Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud y posteriormente dará su aprobación si procede. Se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

El ingreso en la Asociación será voluntario.

La condición de asociado es intransferible, indelegable e intransmisible.

Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar una persona física que lo represente. Si este representante no es una persona física que ejerce la representación legal de la empresa asociada con poder suficientes para los efectos, deberá pertenecer a dirección de la misma, facilitándole en este caso a la persona interesada la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa en las actividades de la Asociación.

Artículo 32.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1.- Asociados Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.-Asociados Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos. Pagan la cuota acordada en Asamblea, tienen voz y voto.

3.- Miembros colaboradores. Aquellos que por cualquier motivo no puedan solicitar la adhesión, pero cuya colaboración pueda reportar beneficios a la Asociación y/o a sus miembros. El procedimiento de admisión es igual al de los Asociados Numerarios. No tienen voto en la Asamblea.

4.- Miembros Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 33.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la Asociación.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f)** Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la Asociación.
- h)** Realizar cualquier propuesta, petición, sugerencia y comentario para lo mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Asistir a las Asambleas generales.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Participar en los actos de la Asociación.
- g) No entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación, de sus órganos de gobierno o de cualquiera de las entidades asociadas.
- h) Abstenerse de cualquier gestión aislada en nombre de la Asociación, sin expresa autorización del Órgano de Representación.
- i) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.

Artículo 35.- Derechos de los miembros colaboradores y honorarios

Los asociados colaboradores y/o honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por impago durante un año de las cuotas establecidas, tanto comunes como extraordinarias, o de los servicios prestados, previa notificación de apercibimiento.
- d) Por declaración firme de disolución como tal de persona jurídica.
- e) Por dejar de reunir los requisitos establecidos para cada caso de asociado.

- f) Por perjudicar gravemente con sus actos los intereses de la Asociación o de alguno de sus miembros, el incumplimiento grave de los deberes establecidos en los estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, después de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, y tras su resolución por el Órgano de Representación y con la ratificación de la Asamblea General. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de 2/3 de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente de la Asociación, por cualquier causa, no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado a la misma hasta la fecha de su separación.

Artículo 37.- Recuperación de la condición de asociado

La condición de asociado podrá recuperarse cuando a juicio del Órgano de Representación desapareciera la causa que motivó el acuerdo de expulsión, transcurriera por lo menos el plazo de un año desde la fecha en la que causó baja, y si es el caso, se hicieran las reparaciones de los perjuicios que se habían podido ocasionar. En todo caso se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO IV- DEL VOLUNTARIADO.

Artículo 38.- Del Voluntariado.

La Asociación contará con voluntariado para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades conforme a lo establecido en los Presentes Estatutos, y en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y normas de desarrollo y en especial los artículos 7 y 8 en relación a los derechos y deberes de las personas voluntarias.

CAPITULO V- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 39.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 43.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 44.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

¶) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 45.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 40, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 44 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. La Presidencia ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la o el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 49- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 50.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 51.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Servicios y actividades enmarcados dentro de los objetivos y fines estatutarios
- e)** Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 53.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 54.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados. **El Reglamento de Organización Interno**, regula los aspectos genéricos de organización interna, sus áreas, secciones, representantes, etc. Acorde a los presentes Estatutos y a su Capítulo 2 donde se desarrollan los órganos generales de representación de la Asociación.

CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 55.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.